



Original: inglés

Nº: ICC-01/04-01/06

Fecha: 13 de noviembre de 2006

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Georghios M. Pikis, magistrado presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrada Navanethem Pillay
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula

Secretario: Sr. Bruno Cathala

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
EN EL CASO DEL
FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO**

Documento público

Solicitud de la Fiscalía de que se amplíe el número máximo de páginas admisible

Fiscalía

Sr. Luis Moreno Ocampo, Fiscal
Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunto
Sr. Ekkehard Withopf, fiscal auxiliar principal
Sr. Fabricio Guariglia, fiscal auxiliar principal ante la Sala de Apelaciones

**Representantes legales de las víctimas
a/0001/06 a a/0003/06**

Sr. Luc Walleyen
Sr. Franck Mulenda

Defensa

Sr. Jean Flamme
Sra. Véronique Pandanzyla

**Oficina del Defensor Público
para la Defensa**

Sra. Melinda Taylor

Otro participante

República Democrática del Congo

Antecedentes procesales

1. Thomas Lubanga Dyilo (“el Apelante”) fue entregado y transferido a la Corte el 17 de marzo de 2006 en cumplimiento de la orden de detención expedida por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 10 de febrero de 2006¹. El 16 de marzo de 2006 se entregó una copia de la orden de detención al Apelante, que de tal modo se informó de los cargos formulados contra él en ese momento². El Apelante compareció por primera vez ante la Corte el 20 de marzo de 2006³.
2. El 23 de mayo de 2006, el Apelante presentó una solicitud de puesta en libertad⁴.
3. El 3 de octubre de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó la “Decisión relativa a la impugnación de la competencia de la Corte presentada por la Defensa con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto”⁵.
4. El Apelante apeló de la Decisión el 9 de octubre de 2006⁶ y el 26 de octubre de 2006 presentó el Documento justificativo de su apelación⁷.

Problema de procedimiento – Incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Corte en el Documento justificativo de la apelación

5. La Fiscalía señala que el Documento justificativo de la apelación no respeta el Reglamento de la Corte (“el Reglamento”): tiene 26 páginas, en violación del numeral 1 de la norma 37 de dicho Reglamento; no es aplicable ninguna de las excepciones previstas en la norma 38; y, por lo que sabe la Fiscalía, el Apelante no pidió que se ampliara el número máximo de páginas admisible con arreglo al numeral 2 de la norma 37 y la Sala de Apelaciones no ha accedido a tal pedido. La Fiscalía señala que no es la primera vez que el Apelante viola las normas aplicables a los documentos que presenta. La solicitud inicial de puesta en libertad

¹ Decisión relativa a la solicitud del Fiscal de que se expida una orden de detención en virtud del artículo 58, ICC-01/04-01/06-8-US-Corr-Anx 1 (“la Decisión relativa a la orden de detención”).

² Véase la Respuesta de la Fiscalía a la solicitud de puesta en libertad, ICC-01/04-01/06-149-Conf, 13 de junio de 2006, párr. 19 iii), 20 et 22, así como las fuentes citadas en ella.

³ Providencia en que se fija la fecha de la primera comparecencia del Sr. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-38, 17 de marzo de 2006.

⁴ ICC-01/04-01/06-121. El 17 de julio de 2006, en respuesta a una providencia de la Sala de Cuestiones Preliminares, el Apelante cambió la calificación “del alcance de su solicitud para que se considerara una impugnación de la competencia” (Conclusiones sobre la providencia de 13 de julio de 2006, ICC-01/04-01/06-197, p. 3, párr. 8).

⁵ ICC-01/04-01/06-512 (“la Decisión” o “la Decisión impugnada”).

⁶ ICC-01/04-01/06-532.

⁷ ICC-01/04-01/06-619-Conf (“el Documento justificativo de la apelación”).

que el Apelante presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares tenía 25 páginas interlineadas a un solo espacio. En su respuesta, la Fiscalía señaló la violación⁸ con la expresa finalidad de “[TRADUCCIÓN] garantizar que los documentos que presente posteriormente la Defensa respeten las normas aplicables”⁹.

6. Desde entonces, el Apelante presentó por lo menos otros dos documentos que no respetaron el Reglamento, además del Documento justificativo de la apelación¹⁰. La Fiscalía sostiene que las normas del Reglamento relativas al número máximo de páginas admisible y al formato sirven para asegurar que las partes presenten su argumentación de manera concisa y centrada, que todos los participantes tengan las mismas posibilidades cuando se dirijan a la Corte y que toda excepción o ampliación esté debidamente justificada. La Fiscalía señala que la Sala está facultada para decidir, cuando proceda, el rechazo de un documento que no haya sido presentado de conformidad con el Reglamento, aun cuando la Fiscalía no solicita dicha medida en esta etapa¹¹.

Solicitud de que se amplíe el número máximo de páginas admisible

7. Con arreglo al numeral 2 de la norma 37 del Reglamento, la Sala puede ampliar el número máximo de páginas admisible en circunstancias excepcionales. La Fiscalía estime que en el presente caso existen circunstancias excepcionales y en consecuencia solicita a la Sala de Apelaciones que le otorgue una ampliación de cinco páginas para formular su respuesta al Documento justificativo de la apelación.
8. En primer lugar, como ya lo indicó la Fiscalía¹², la importancia de las cuestiones planteadas en esta apelación, y en particular la capacidad de la Corte de ejercer su competencia *ratione personae* respecto de un individuo y las relaciones entre

⁸ Recién el 17 de julio de 2006 el Apelante modificó la calificación de su solicitud inicial para presentarla como una impugnación de la competencia, a la que se habría aplicado un número de páginas más elevado.

⁹ Respuesta de la Fiscalía, párr. 4, note de pie de página 11.

¹⁰ Observaciones de la Defensa en relación con el sistema de divulgación con miras a la audiencia de confirmación de cargos, 2 de mayo de 2006 (24 páginas e interlineado a un solo espacio) y documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la primera decisión sobre las solicitudes y las solicitudes enmendadas de la Fiscalía de expurgaciones con arreglo a la regla 81, 10 de octubre de 2006 (21 páginas más una página de anexo confidencial).

¹¹ La Fiscalía se reserva expresamente el derecho de solicitar tales medidas en futuros casos de incumplimiento.

¹² Respuesta de la Fiscalía a la solicitud y las directrices de la Sala de Apelaciones, ICC-01/04-01/06-576, 16 de octubre de 2006, párrafo 5.

la Corte y las legislaciones nacionales, exige que las partes las aborden de manera completa. Además, el largo Documento justificativo de la apelación al que la Fiscalía debe responder contiene argumentos extensos y detallados que son complejos en el plano jurídico y, en el caso del segundo motivo de apelación, tienen una gran densidad fáctica. En este sentido, la Fiscalía entiende que, en aras de la equidad, debe poder tratar todas las cuestiones planteadas en el Documento justificativo de la apelación y que no debería obstar a ello el hecho de que el Apelante haya excedido el número máximo de páginas admisible.

9. Si bien la Fiscalía está tratando de elaborar una respuesta concisa, no puede, en 20 páginas, responder a todas las cuestiones planteadas, y en particular hacer una descripción clara y completa de las circunstancias de hecho, a fin de asistir a la Sala de Apelaciones.
10. La Fiscalía entiende que, en el presente caso, la complejidad de las cuestiones planteadas, la gran densidad fáctica de algunos de los argumentos del Apelante y la longitud del Documento justificativo de la apelación al que responde la Fiscalía constituyen circunstancias excepcionales que justifican que se amplíe en sólo cinco páginas el número máximo de páginas admisible.

Conclusión

11. Por las razones que se han expuesto, la Fiscalía solicita respetuosamente a la Sala de Apelaciones:
 - que tenga presente que el Documento justificativo de la apelación no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 de la norma 37; y
 - que otorgue a la Fiscalía una ampliación de cinco páginas para su respuesta al Documento justificativo de la apelación.

/firmado/

por Luis Moreno-Ocampo
Fiscal

Hecho el 13 de noviembre de 2006

En La Haya (Países Bajos)